

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301962
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora en la tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido la demora en la tramitación de su solicitud de renta valenciana de inclusión (RGIS/03206/03433/2021) presentada el 23/11/2021.

La promotora de la queja ya presentó anteriormente la queja nº 2203039 en esta institución por el mismo motivo, queja que se cerró sin respuesta en plazo por parte de la Administración competente en la materia (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) a la Resolución de consideraciones del Síndic de fecha 16/12/2022.

El 05/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación de esta nueva queja, en la que se requería a la Conselleria con competencias en la materia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 26/09/2023, tras la concesión de una ampliación de plazo por una Resolución de fecha 08/08/2023, registramos el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En esencia, exponía lo siguiente:

(...) En cuanto a los motivos que están impidiendo que el expediente siga sin resolverse, se informa que el cambio de identificador y la necesidad de actualizar el informe propuesta han sido las causas por las que se ha producido dicha incidencia.

En cuanto a la resolución del expediente, se informa que, una vez recibida la documentación requerida, se procederá a la más pronta resolución que, en caso de ser estimatoria del derecho, reconocerá los efectos económicos de la prestación que correspondan a la persona solicitante de forma retroactiva, fijándose dicho periodo desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, conforme al artículo 34.1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

El 29/09/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para alegaciones, trámite que esta no realizó.

En definitiva, transcurridos 24 meses desde su inicio, la Conselleria sigue sin precisar la fecha de resolución del mencionado expediente, a pesar de que, en su informe de 26/09/2023 afirmaban que ya obraban en su poder tanto la documentación requerida como el informe-propuesta.

Tampoco es comprensible que se sigan recibiendo informes que dan cuenta de dificultades informáticas para tramitar determinadas prestaciones cuando se utiliza un pasaporte o un NIE. Ni los retrasos a la hora de tramitar cualquier modificación de las circunstancias familiares de las personas beneficiarias. Es preciso enfatizar que la ley que regula la renta valenciana de inclusión es de 2017. Tiempo ha habido para ajustar los mecanismos informáticos necesarios para su aplicación.

En consecuencia, con fecha 09/11/2023, dictamos [Resolución de consideraciones a la administración](#) en la que, además de otras recomendaciones, sugeríamos que, «dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 24/12/2021 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 23/11/2021)».

Con fecha 05/12/2023 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria en el que se indicaba que:

próximamente se emitirá la resolución que pone fin al procedimiento de reconocimiento de la prestación que corresponda a la persona solicitante que, en caso de ser estimatoria del derecho, reconocerá los efectos económicos de la prestación de forma retroactiva fijando dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Rentas Valencianas de Inclusión.

La falta de precisión temporal de la Conselleria nos impide considerar aceptadas plenamente nuestras recomendaciones.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por otro lado, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que se ha emitido fuera de plazo el preceptivo informe solicitado con fecha 05/07/2023.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información solicitada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana